

RESOLUCIÓN N° 550 DE 2017
(30 MAR 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE HEMODIALISIS PRESENTADO POR LA EMPRESA DAVITA SAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante oficio de fecha 26 de Octubre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 1185, la doctora MARCELA CAICEDO DAZA en su condición de Administradora Sede Guajira de la empresa DAVITA SAS identificada con NIT No 900532504-8, solicitó la expedición del permiso de vertimientos generados por la actividad de hemodiálisis en el predio localizado en la Carrera 11º No 13 – 70 en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de vertimientos, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que esta Corporación mediante Auto 1350 de fecha 18 de Noviembre de 2016, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr trámite al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto N° 1350 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado INT- 388 de fecha 16 de Febrero de 2017, manifiesta lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA

El dia 01 de febrero de 2017 se realizó la visita técnica de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos de las aguas residuales provenientes de los procesos de hemodiálisis

realizados por la empresa DAVITA SAS sede Riohacha, localizada en la carrera 11A No 13-70 (ver Figura 1). Durante la visita técnica se realizó un recorrido a las instalaciones para verificar el punto de origen del vertimiento y el sistema de gestión del mismo.

Figura 1 Localización de las instalaciones



Fuente: Google Earth, 2017.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, se evaluaron los siguientes requerimientos técnicos:

Fuente de abastecimiento de agua

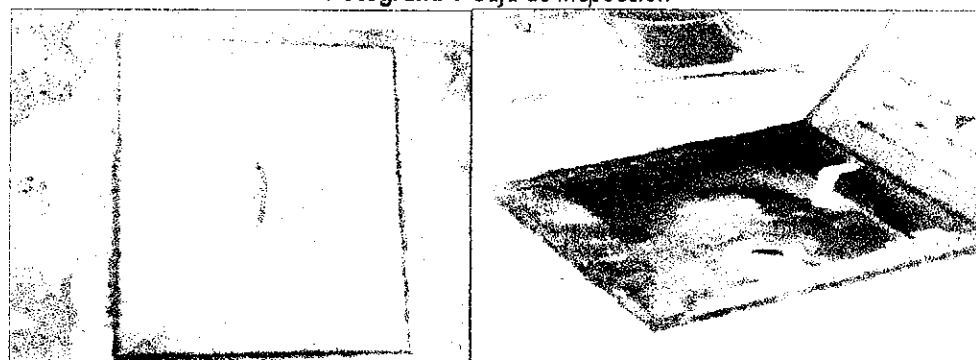
Las instalaciones de DAVITA SAS, cuentan con servicios de acueducto y alcantarillado del distrito de Riohacha operados por la empresa ASAA S.A. E.S.P. Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado.

Características de las actividades que generan el vertimiento

DAVITA SAS es una empresa dedicada a ofrecer servicios de diálisis a pacientes con insuficiencia renal crónica y enfermedad renal en etapa terminal.

Los vertimientos generados por DAVITA SAS provienen de la sala de hemodiálisis, cuyo proceso consiste en extraer la sangre del cuerpo para ser filtrada a través de una membrana artificial denominada dializador o riñón artificial. Las aguas residuales provenientes de esta actividad no reciben tratamiento por lo que son enviadas directamente a la red de alcantarillado, pasando por una caja de inspección donde es posible tomar muestras de agua.

Fotografía 1 Caja de inspección



Fuente: DAVITA, 2016.

Plano de localización y receptor

El plano suministrado permite localizar el origen de las aguas residuales y el punto de entrega final al alcantarillado del Distrito de Riohacha.

Características del vertimiento

Como se mencionó anteriormente, las aguas residuales provienen del proceso de hemodiálisis realizado en las instalaciones de la empresa. Considerando lo anterior y basados en lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 recogida por el Decreto 1076 de 2015, las aguas se clasifican como Agua Residual no Doméstica (ARnD) generada por actividades de "Atención a la salud humana- Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal".

Caudal

De acuerdo a la información entregada por el solicitante, el caudal, frecuencia, tiempo y tipo de descarga del vertimiento es el indicado en la Tabla 1.

Tabla 1 Características del vertimiento

Característica	Valor	Unidad de medida
Caudal de descarga	0.018	L/s
Frecuencia de la descarga	30	d/mes
Tiempo de descarga	17	h/d
Tipo de flujo	Continuo	-

Fuente: DAVITA S.A.S, 2017.

Características fisicoquímicas

Dentro de la información entregada por el solicitante, se adjuntó un informe de monitoreo de calidad fisicoquímica del agua residual, para el cual se tuvieron en cuenta los límites máximos permisibles para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) asociadas a las actividades de hemodiálisis. De acuerdo a lo establecido en la norma, los parámetros a monitorear corresponden a los listados en la siguiente tabla.

Tabla 2 Parámetro fisicoquímico y límites permisibles

Parámetro	Unidad	Límite
pH potenciométrico	Unidad	6 a 9
DBO	mg O/L	600
DQO	mg O/L	800
Color real	nm ⁻¹	Análisis y reporte
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100
Sólidos Sedimentables	ml/L	1
Grasas y aceites	mg/L	10
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte
Acidez total	mg/L	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /L	Análisis y reporte
Dureza cárlica	mg/L	Análisis y reporte

Parámetro	Unidad	Límite
		reporte
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte
Plata	mg Ag/L	Análisis y reporte

Fuente: Adaptado de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por Corpoguajira, 2017.

De los resultados reportados se puede manifestar lo siguiente:

- Los valores de pH se encuentran en un rango de 7.71 a 7.77 por lo que cumple con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El valor de la DBO es de 376.8 mg/L, encontrándose por debajo del límite máximo permisible.
- La de DQO de 1517.8 mg/L, por lo que se incumple el límite establecido por la norma.
- Los sólidos suspendidos totales (SST) registran un valor de 220.5 mg/L por lo que superan el límite permisible de 100 mg/L.
- No se monitorearon los siguientes parámetros: color real, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cárlica, dureza total y plata.

Descripción del sistema de tratamiento

Las aguas residuales no poseen un tratamiento previo al vertimiento.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Actualmente el distrito de Riohacha cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por Corpoguajira mediante Resolución 1225 de 2007, el cual se encuentra en proceso de actualización.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La empresa DAVITA SAS se encuentra realizando vertimientos de ARnD provenientes de actividades clasificadas como de "Atención a la salud humana- Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal" al sistema de alcantarillado del distrito de Riohacha, aplicando desinfección a los efluentes antes de su vertimiento final para la desactivación química de organismos patógenos.

Actualmente, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los procesos de hemodiálisis; sin embargo con la aplicación de hipoclorito de sodio se aseguran de la presencia de bacterias u otros microorganismos que puedan afectar el receptor final.

De acuerdo al informe de resultados del monitoreo fisicoquímico realizado a las aguas residuales, los vertimientos efectuados actualmente en las instalaciones de DAVITA SAS sede Riohacha, se encuentran por encima de los límites máximos permitidos por la norma (Resolución 631 de 2015) para los parámetros DQO y Sólidos Suspensos Totales y lo anterior se debe fundamentalmente a la aplicación de químicos para la inactividad micro y bacteriológica.

Desde el punto de vista técnico y ambiental; se considera procedente otorgar el permiso de vertimientos a la empresa DAVITA SAS sede Riohacha por un periodo de 3 años, para vertir al sistema de alcantarillado del distrito de Riohacha las aguas residuales provenientes del proceso de hemodiálisis, con un caudal promedio de 0,018 L/s para jornadas diarias de 17 horas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira

- CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa DAVITA SAS identificada con NIT No 900532504-8, Permiso de Vertimientos generados por la actividad de hemodiálisis en el predio localizado en la Carrera 11^a No 13 – 70 en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso objeto del presente acto administrativo se otorga con un caudal promedio de 0,018 L/s para jornadas diarias de 17 horas.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso objeto de este Acto Administrativo se establece por el término de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARAGRAFO: La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa DAVITA SAS debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia, e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- En un plazo no mayor a 3 meses el titular debe presentar ante Corpoguajira, para su respectiva evaluación, un plan de acción que permita cumplir con los límites máximos establecidos para los parámetros de interés dispuestos en la norma de vertimientos vigente (Resolución 631 de 2015). Dicho plan deberá contener proyectos, obras, actividades y/o buenas prácticas, incluyendo cronograma e inversiones necesarias, además de objetivos, metas e indicadores de seguimiento, gestión y resultados. Es importante resaltar que el cronograma de ejecución del plan no se podrá plantear para más de 12 meses.
- El titular del permiso de vertimientos, debe realizar de manera anual los análisis de calidad de agua del efluente, considerando para ello todos los parámetros de interés y los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente para el citado sector. Los análisis y monitoreos deberán seguir las pautas establecidas por el IDEAM y realizados por un laboratorio debidamente acreditado tanto en la toma de muestras como en el análisis de todos los parámetros requeridos.
- Se debe implementar un sistema para el registro volumétrico de los efluentes generados, cuya información de diseño e implementación deberá ser reportada a Corpoguajira.
- Los vertimientos deben cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, para aguas residuales provenientes de actividades de "Atención a la salud humana- Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal", cuyos parámetros de interés corresponden a los siguientes: pH potenciométrico, DBO, DQO, color real, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cónica, dureza total y plata.
- La empresa DAVITA SAS sede Riohacha, debe continuar realizando desinfección y desactivación química tanto de los residuos líquidos productos de la diálisis y en el registro final, antes de disponerlos al sistema de alcantarillado. Además se debe adelantar asepsia tanto en paredes, pisos y estructuras factibles de abrigar o alojar bacterias causantes de infecciones a pacientes o visitantes.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa DAVITA SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión de la renovación otorgada.

ARTICULO SEPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa DAVITA SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad para lo correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los:

27 MARZO 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J. Barrios
Revisó: J. P. Sarmiento
Aprobó: F. Mata